

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 12 de diciembre de 2023

Radicado No. 2023-00693-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. A efectos de determinar la cuantía del asunto aporte el documento en donde se evidencie el avalúo catastral del inmueble objeto del contrato de leasing para el presente año y ajuste el acápite respectivo, conforme lo normado en el numeral 6º del artículo 26 del CGP.

2. Explique en el acápite de hechos cada uno de los cánones que se adeudan por separado, de tal manera que, al momento de su contestación, permita emitir una sola respuesta.

3. Informe al despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda, allegando las evidencias correspondientes, como lo previene la citada ley.

4. Allegue nuevamente el documento denominado “otro sí” que adjunta con la demanda, pues el aportado resulta ilegible.

Allegue una nueva demanda de forma integrada y acredítese que la misma junto con sus anexos se remitió al demandado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ